



Especial Impuestos

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A PARTIR DE 2023: ASÍ SE REGLAMENTÓ SU TRIBUTACIÓN

AGOSTO 3 DE 2023

Actualícese



Así se reglamentó la tributación sobre dividendos distribuidos a partir de 2023

El Decreto 1103 de julio 4 de 2023 regula la nueva forma de calcular el impuesto de renta y su respectiva retención en la fuente sobre los dividendos no gravados y gravados de los años 2017 y siguientes, que sean entregados a partir de enero 1 de 2023 a las personas naturales residentes y no residentes, al igual que a las sociedades nacionales y extranjeras.

Tabla de contenido

Así se reglamentó la tributación sobre dividendos distribuidos a partir de 2023	2
Reglamentación a la tributación sobre dividendos percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes del régimen ordinario	5
Retención en la fuente sobre dividendos y participaciones de los años 2017 y siguientes distribuidos a personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes	7
Reglamentación a la tributación sobre dividendos percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas no residentes y por sociedades y entidades extranjeras	8
Reglamentación a la retención sobre dividendos percibidos por sociedades nacionales	10
1. Cuando reciba dividendos no gravados	11
2. Cuando reciba dividendos gravados	12
Selección de recursos Actualícese para ti	13
Anexos	
Anexo 1. Comparativo de normas del DUT 1625 de 2016 relacionadas con la tributación sobre dividendos y sus retenciones en la fuente que fueron modificados con el Decreto 1103 de julio 4 de 2023	14
Anexo 2. Decreto 1103 de julio 4 de 2023 - Ministerio de Hacienda	27



El 4 de julio de 2023 el Ministerio de Hacienda expidió su [Decreto 1103](#) para modificar los [artículos 1.2.1.10.4, 1.2.1.10.5, 1.2.4.7.3, 1.2.4.7.8 y 1.2.4.7.9 del DUT 1625 de 2016](#), reglamentando de forma parcial los cambios que los [artículos 3 al 6, 12 y 13 de la Ley 2277 de 2022](#) habían introducido a los siguientes artículos:

1. [Artículo 242 del ET](#): tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.
2. [Artículo 242-1 del ET](#): tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales.
3. [Artículo 245 del ET](#): tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes.
4. [Artículo 246 del ET](#): tarifa especial para dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.
5. [Artículo 254-1 del ET](#): descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.
6. [Artículo 331 del ET](#): renta líquida gravable en la cedulación de las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes.

Tales modificaciones empezarán a tener efectos a partir del año gravable 2023, aumentando la tributación del impuesto de renta y su respectiva retención en la fuente para personas naturales y jurídicas del régimen ordinario (es decir, las que no se trasladan al régimen simple) cuando recibieran ingresos por dividendos y participaciones de los años 2017 y siguientes (ver [artículo 246-1 del ET, que no fue modificado con la Ley 2277 de 2022](#), el cual aclara que lo dispuesto en los [artículos 242 al 246 del ET](#) no afecta a los dividendos o participaciones de los años 2016 y anteriores).

Por tanto, a continuación destacamos las reglamentaciones más importantes que se introdujeron con el [Decreto 1103 de julio de 2023](#).



Reglamentación a la tributación sobre dividendos percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes del régimen ordinario

En la nueva versión del [artículo 1.2.1.10.4 del DUT 1625 de 2016](#), luego de ser modificado con el [artículo 1 del Decreto 1103 de julio de 2023](#), se estableció que a partir del año gravable 2023 las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes del régimen ordinario solo tendrán que sumar a la parte gravable de su cédula general y a la parte gravable de su cédula de pensiones el valor de los dividendos no gravados de los años 2017 y siguientes, que le lleguen a ser distribuidos por sociedades que no lleven a cabo las megainversiones de las que trata el [artículo 235-3 del ET](#), de forma que la suma de esas tres partidas se busque en la tabla del [artículo 241 del ET](#) (tabla que no fue modificada por la [Ley 2277 de 2022](#) y que produce impuesto solo para valores que superen las 1.090 UVT, unos \$46.229.000 en el 2023).

De esa forma queda despejada la duda generada con la nueva versión del [artículo 331 del ET](#), luego de ser modificado con el artículo 6 de la [Ley 2277 de diciembre de 2022](#), pues allí no se hacía ninguna distinción sobre cuáles serían los dividendos que se sumarían con la cédula general y con la cédula de pensiones, razón por la cual se podía llegar a entender que se tendrían que sumar todos los dividendos obtenidos durante el año (es decir, tanto los gravados y no gravados de los años 2016 hacia atrás, como los dividendos gravados y no gravados de los años 2017 y siguientes).

Así las cosas, a partir del año 2023 solo cambiará la tributación de los dividendos no gravados de los años 2017 y siguientes percibidos por las personas naturales residentes, los cuales hasta el año gravable 2022 no se tenían que sumar con la cédula general más la cédula de pensiones, y eran dividendos que tributaban de forma independiente con la tabla especial de solo dos rangos que contenía la versión anterior del [artículo 242 del ET](#), antes de ser modificado con el [artículo 3 de la Ley 2277 de 2022](#), y que producía impuesto con una tarifa fija del 10 % solo para valores que superaran las 300 UVT (unos \$11.401.000 en 2022).

Lo anterior significa que los dividendos no gravados y gravados de los años 2016 hacia atrás seguirán tributando durante el año 2023 y siguientes de la misma forma que lo venían haciendo hasta el año gravable 2022. Por el contrario, los dividendos gravados de los años 2017 y siguientes sí sufrirán una mayor tributación, como se detallará más adelante.

Cabe recordar además que los dividendos no gravados entregados por sociedades que lleven a cabo megainversiones del [artículo 235-3 del ET](#) no producen la doble tri-

y se le calculará un segundo impuesto con la tabla del [artículo 241 del ET](#) (ya no con la tabla de solo dos rangos que antes figuraba en el [artículo 242 del ET](#)).

Nota: es importante tener en cuenta que los dividendos gravados entregados por sociedades que lleven a cabo megainversiones del [artículo 235-3 del ET](#) solo producen un impuesto fijo del 27 %.



En el [Decreto 1103 de julio de 2023](#) no se introdujeron instrucciones sobre la forma de aplicar el nuevo [artículo 254-1 del ET](#), creado con el [artículo 5 de la Ley 2277 de 2022](#), el cual contempla que las personas naturales podrán calcular, con una tabla de solo dos rangos, un descuento tributario que disminuirá el impuesto generado por los dividendos no gravados de los años 2017 y siguientes entregados por sociedades que no lleven a cabo megainversiones, los cuales son los únicos que, según el mismo [Decreto 1103 de 2023](#), se tendrán que sumar con la

Todos los Especiales Actualícese son beneficios exclusivos de las suscripciones Actualícese. Si quieres ver este documento completo, hazte suscriptor.

Para conocer detalles de cómo adquirir alguna de estas suscripciones

[Ingresa aquí](#)